

ORDENANZA N.º I-1
HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, del 28 de diciembre el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.1. El tipo de gravamen sobre impuestos sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el : **0.80%**

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: **0.65%**

Art. 3.- Pago fraccionado de los recibos de IBI.

3.1. El ingreso de las cuotas exigibles por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana podrá ser fraccionado, a solicitud del contribuyente, en tres plazos del 20%, 30% y 50% de su importe a satisfacer respectivamente el 20 de julio, el 20 de septiembre y el 20 de noviembre o el inmediato hábil posterior a estos si fuera inhábil. Dicho fraccionamiento estará exento de la prestación de garantías.

3.2. Podrán acogerse a esta medida los contribuyentes que así lo soliciten y cuando concurren además las siguientes circunstancias:

- a) Que domicilien el pago del tributo, si no lo tuvieran con anterioridad.
- b) Que no se hayan acogido a otro sistema especial de pago para el mismo tributo.
- c) Que el importe mínimo de la cuota supere los 200 euros.
- d) Que estén al corriente del pago de sus deudas tributarias.

3.3. Las solicitudes de fraccionamiento podrán presentarse en las oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias por los canales previstos al efecto. Deberán ir acompañadas de la comunicación de domiciliación del pago del tributo, salvo que ésta existiera con anterioridad, y podrá presentarse en cualquier momento, si bien las presentadas con posterioridad al 31 de marzo o el inmediato hábil posterior surtirán efectos en el ejercicio siguiente a su presentación.

Presentada la solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá acordado el fraccionamiento salvo que se comunique lo contrario al interesado, y producirá efectos indefinidos para los ejercicios sucesivos salvo renuncia expresa del solicitante o alteración de las circunstancias que constituyen requisito necesario para su concesión.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones por causas imputables al interesado dejará sin efecto el fraccionamiento del ejercicio en que se produzca. En este caso el importe de la deuda no ingresada dentro del período voluntario tendrá los efectos previstos en la Ley General Tributaria.

3.4. Se autoriza al ente público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias a adoptar las medidas necesarias y aprobar las instrucciones que se precisen para el desarrollo y aplicación de la presente disposición.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el **uno de enero de mil novecientos noventa**, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1989, y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA nº 49, de fecha 28-02-13), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.